



DESAJ21-JA-0069

Bogotá, D.C., 08 de febrero de 2021

Doctora
CONSUELO GUZMAN ROMERO
Secretaria
Juzgado dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda.
Ciudad

Referencia: Respuesta a su oficio de fecha 11 de septiembre de 2020.

Respetada Doctora Consuelo.

Amablemente me dirijo a su Despacho, con el fin de hacer entrega del expediente número **110013335016201700258-00** cuyas partes son: 1 cuaderno principal con (175) folios, con la respectiva liquidación, de conformidad por lo ordenado por su Despacho, mediante sentencia de fecha 21 de enero de 2010

Cualquier inquietud o solicitud de información adicional puede ser dirigida a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, Cra. 57 No. 43 – 91 piso 1 – Edificio Complejo Judicial el CAN, teléfonos 5553939 Ext 1071 o al correo electrónico ecuellar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,



DIEGO FERNANDO SALAMANCA MUNÉVAR
Profesional Universitario Grado 12.
Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos

DFSM



JUZGADO:	16 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda
ASUNTO	Liquidación de sentencias
NATURALEZA:	Ejecutivo
DEMANDANTE	José Parmenio Rojas Valbuena
DEMANDADO:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
PROCESO	110013335016201700258-00
LIQUIDACIÓN SOLICITADA:	Conforme a lo solicitado mediante oficio de 11 de septiembre de 2020

Liquidacion Resolucion 1630 del 22/07/2011

Diferencia de mesadas hasta la ejecutoria	\$ 33 400 134 76
Indexacion	\$ 4 016 500 02
Subtotal	\$ 37 416 634 78
Descuentos	\$ 3 877 230 63
TOTAL	\$ 33.539.404,15

Tabla liquidación de intereses moratorios		22/01/2010	a	30/11/2011	
Fecha inicial	Fecha final	Número de días en mora	Tasa de interés de mora efectivo diario	Capital	Subtotal interés
22/01/2010	31/01/2010	10	0.0602%	\$ 33 539 404 15	\$ 202 046
01/02/2010	28/02/2010	30	0.0602%	\$ 33 539 404 15	\$ 606 138
01/03/2010	31/03/2010	30	0.0602%	\$ 33 539 404 15	\$ 606 138
01/04/2010	30/04/2010	30	0.0575%	\$ 33 539 404 15	\$ 578 079
01/05/2010	31/05/2010	30	0.0575%	\$ 33 539 404 15	\$ 578 079
01/06/2010	30/06/2010	30	0.0575%	\$ 33 539 404 15	\$ 578 079
01/07/2010	31/07/2010	30	0.0562%	\$ 33 539 404 15	\$ 565 314
01/08/2010	31/08/2010	30	0.0562%	\$ 33 539 404 15	\$ 565 314
01/09/2010	30/09/2010	30	0.0562%	\$ 33 539 404 15	\$ 565 314
01/10/2010	31/10/2010	30	0.0537%	\$ 33 539 404 15	\$ 540 301
01/11/2010	30/11/2010	30	0.0537%	\$ 33 539 404 15	\$ 540 301
01/12/2010	31/12/2010	30	0.0537%	\$ 33 539 404 15	\$ 540 301
01/01/2011	31/01/2011	30	0.0585%	\$ 33 539 404 15	\$ 588 294
01/02/2011	28/02/2011	30	0.0585%	\$ 33 539 404 15	\$ 588 294
01/03/2011	31/03/2011	30	0.0585%	\$ 33 539 404 15	\$ 588 294
01/04/2011	30/04/2011	30	0.0654%	\$ 33 539 404 15	\$ 658 114
01/05/2011	31/05/2011	30	0.0654%	\$ 33 539 404 15	\$ 658 114
01/06/2011	30/06/2011	30	0.0654%	\$ 33 539 404 15	\$ 658 114
01/07/2011	31/07/2011	30	0.0685%	\$ 33 539 404 15	\$ 689 106
01/08/2011	31/08/2011	30	0.0685%	\$ 33 539 404 15	\$ 689 106
01/09/2011	30/09/2011	30	0.0685%	\$ 33 539 404 15	\$ 689 106
01/10/2011	31/10/2011	30	0.0710%	\$ 33 539 404 15	\$ 713 915
01/11/2011	30/11/2011	30	0.0710%	\$ 33 539 404 15	\$ 713 915
Total intereses					\$ 13.699.771

Resumen Liquidación Tabla Intereses				
Intereses de mora Resolucion 1630 del 22/07/2011	22/01/2010	a	30/11/2011	\$ 13 699 771
Valor adeudado				\$ 13.699.771

Fuente	Tabla del I P C - DANE, Intereses moratorios Superintendencia Financiera de Colombia
Observaciones	La presente liquidacion se realiza segun las instrucciones del despacho. Esta es una liquidación sugerida Esta liquidacion se encuentra sujeta a modificaciones a solicitud del despacho

Fecha liquidación: lunes, 08 de febrero de 2021

Profesional Universitario - Diego Fernando Salamanca Munevar



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo	
Radicación:	N° 11001-33-35-016-2017-00258-00
Demandante:	JOSÉ PARMENIO ROJAS VALBUENA
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DEL LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por los apoderados de las partes.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 21 de septiembre de 2017 este Despacho libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP: “(i) Por La suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$13´672.337,36), por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de \$33´539.404,15, entre el 22 de enero de 2010 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia fl. 37 vuelto) al 30 de noviembre de 2011 (día anterior a la fecha de pago)... (ii) La anterior suma debe ser indexada desde el 1° de enero de 2012 (mes siguiente al de inclusión en nómina), hasta el pago de la sentencia a que haya lugar en el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto el artículo 178 del CCA o Decreto 01 de 1984. (iii) Por concepto de las costas que se generen en el presente proceso, las cuales se tasarán al momento de la liquidación del crédito”.

Dentro del término concedido para excepcionar la entidad ejecutada esto es, UGPP, presentó excepciones de las dispuestas en el artículo 442. De ellas se corrió traslado a la parte demandante, posteriormente se fijó fecha para audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que se llevó a cabo el 14 de noviembre de 2018, en la que se declararon no probadas las excepciones propuestas por la entidad demandada y se ordenó seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

La anterior decisión fue apelada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que mediante sentencia de segunda instancia de fecha 9 de agosto de 2019, confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia, revocó parcialmente el numeral 3° de la parte resolutive de la providencia correspondiente a la condena en costas a la entidad accionada, no condenó en costas de segunda instancia y modificó el auto de fecha 21 de septiembre de 2017 proferido por este juzgado, por medio del cual se libró mandamiento de pago en el sentido de excluir la Indexación de los intereses moratorios.

Por lo anterior, una vez se profirió auto de obediencia a lo resuelto por el superior, y conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se ordenó practicar la respectiva liquidación del crédito.

La parte ejecutada mediante escrito allegado a este juzgado el 30 de enero de 2020, visible a folios 164 a 167 del expediente digital presentó liquidación actualizada del crédito. Posteriormente mediante escrito presentado el 10 de febrero siguiente, lo hizo la parte ejecutante, según se observa en el expediente digital.

De las mencionadas liquidaciones se corrió traslado a las partes por el término de tres (3) días tal como lo dispone el artículo 110 del Código General del Proceso, término dentro del cual las partes guardaron silencio.

Según la constancia secretarial visible a folio 175, la apoderada de la UGPP, de manera extemporánea, objetó la liquidación efectuada por el apoderado del demandante, motivo por el cual el juzgado no la tendrá en cuenta.

En consecuencia, procede el Despacho a verificar las liquidaciones aportadas por las partes, con el objeto de impartir aprobación y/o modificación.

CONSIDERACIONES

En cuanto a la liquidación del crédito en los procesos ejecutivos el artículo 446 del Código General del Proceso, establece:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo [110](#), por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”

Conforme a la norma transcrita, le corresponde al Juez aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, para lo cual se debe tomar como base la liquidación que se encuentre en firme.

En el presente caso, el mandamiento de pago fue librado por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$13´672.337,36), por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de \$33´539.404,15, entre el 22 de enero de 2010 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia fl. 37 vuelto) al 30 de noviembre de 2011 (día anterior a la fecha de pago).

En audiencia inicial llevada a cabo el 14 de noviembre de 2018, se declararon no probadas las excepciones propuestas por la entidad demandada y se ordenó seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

La anterior decisión fue apelada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que mediante sentencia de segunda instancia de fecha 9 de agosto de 2019, confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia, revocó parcialmente el numeral 3° de la parte resolutive de la providencia correspondiente a la condena en costas a la entidad accionada, no condenó en costas de segunda instancia y modificó el auto de fecha 21 de septiembre de 2017 proferido por este juzgado, por medio del cual se libró mandamiento de pago en el sentido de excluir la Indexación de los intereses moratorios.

En cuanto a la liquidación del crédito traída por el ejecutante y la aportada por la entidad ejecutada, el Juzgado debe indicar que no la comparte, toda vez que, en ninguna de las dos, se tuvo en cuenta el capital insoluto por el cual se libró el mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante la ejecución, es decir, en ninguna de las 2 liquidaciones presentadas, se tomó como base el capital que se encuentra en firme, tal como se indicó en la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, esto es, sobre el capital de \$33´539.404,15, entre el 22 de enero de 2010 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia fl. 37 vuelto) al 30 de noviembre de 2011 (día anterior a la fecha de pago).

Así las cosas, y comoquiera que este despacho, mediante providencia de fecha 11 de septiembre de 2020, en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 446 del C.G.P¹., remitió el presente proceso ejecutivo a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que en dicha dependencia a través de los profesionales especializados en contaduría se realizaran la liquidación actualizada del crédito, y la misma fue elaborada por los profesionales indicados y allegada con destino a este proceso e incorporada en el expediente digital, será esta última liquidación la que será aprobada por esta sede judicial. En consecuencia, en el presente caso se tendrá como liquidación del crédito la suma de trece millones seiscientos noventa y nueve mil setecientos setenta y un pesos (\$13.699.771).

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**, Sección Segunda,

¹ PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito elaborada de oficio por este juzgado – Oficina de Apoyo, profesionales especializados en contaduría, que asciende a la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$13.699.771), por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO
Juez

Vpag

Firmado Por:

MARIA CECILIA PIZARRO TOLEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

foe29f70599fdfc3402f8bc6ebf46b43cba357361fb08eceabbef3507ad52ff3

Documento generado en 28/05/2021 12:21:09 PM

Referencia: Ejecutivo
Radicado 2015-00258
De: José Parmenio Rojas Valbuena vs UGPP

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RADICACIÓN: RECURSO DE REPOSICIÓN Y REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 28-05-2021 (PROCESO: JOSÉ PARMENIO ROJAS VALBUENA. RAD. 11001333501620170025800)

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/06/2021 11:58 AM

Para: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (495 KB)

APELACION - JOSÉ PARMENIO ROJAS VALBUENA.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
GTF

De: KARINA VENEC PELAEZ <kvence@ugpp.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de junio de 2021 11:20 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN: RECURSO DE REPOSICIÓN Y REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 28-05-2021 (PROCESO: JOSÉ PARMENIO ROJAS VALBUENA. RAD. 11001333501620170025800)

Señores

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref.: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha 28-05-2021

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JOSÉ PARMENIO ROJAS VALBUENA

Demandado: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

Radicado: 11001333501620170025800

Comendidamente me permito transmitir en archivo adjunto (PDF), el memorial que contiene la decisión de no interponer recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

Finalmente, como es de rigor me permito indicar que los canales autorizados para notificaciones judiciales son los siguientes: kcence@ugpp.gov.co; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; info@venc.esalamanca.co.

Atentamente

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Señores

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref.: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha 28-05-2021

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JOSÉ PARMENIO ROJAS VALBUENA

Demandado: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

Radicado: 11001333501620170025800

Respetados señores:

KARINA VENCE PELAEZ, abogada en ejercicio, vecina de Bogotá D.C., identificada con C.C. No 42.403.532, y portadora de la T.P. 81621 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, , en virtud de personería reconocida dentro del proceso de la referencia encontrándome dentro del término procesal oportuno, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto fechado 28 de mayo de 2021, mediante el cual se aprobó una liquidación de crédito, fundamentándome para el efecto en los siguientes argumentos:

Sea lo primero indicar que mediante Resolución No. RDP 025456 del 27 de julio del 2019, se reconoció el pago de los intereses moratorios ejecutados en el caso que nos ocupa.

Para la liquidación se tomara como valor la suma realmente cancelada al demandante esto es: \$29.683.391.55.

➤ **Nuevos lineamientos para liquidar Intereses:**

Los intereses se calculan, como ya se refirió, sobre las mesadas indexadas causadas hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa (21/01/2010), y el periodo de cálculo va de la ejecutoria hasta la fecha efectiva de pago (para el 30/09/2011), habida cuenta de las interrupciones por periodos muertos, según la normatividad que se detallará enseguida.

No se calculan intereses en el mes que se incluye en nómina, porque se considera que no se causan, dados los tiempos establecidos para el reporte y pago de la nómina.

El procedimiento del cálculo tiene en cuenta lo siguiente:

Fórmula General: Capital * Tasa de Usura o DTF diaria * Días Calendario del Mes.

En donde:

Capital: Suma fija que corresponde al valor de las mesadas, o diferencias de mesadas, con su respectiva indexación (si procede), acumuladas hasta la fecha de ejecutoria.

Las mesadas o diferencias de mesadas posteriores a la fecha de ejecutoria no constituyen capital para efectos del cálculo de intereses moratorios.

Tasa de Usura diaria: Corresponde a la tasa de usura (interés bancario corriente * 1.5), vigente a cada periodo (mes) liquidado, la cual se convierte de efectiva anual a diaria nominal por medio de la siguiente formula: $((1+USURA) ^ (1 / \text{días del año})) - 1$ Se toman años de 365 o 366 días.

Días calendario del Mes: Los días no se estiman contablemente, sino en el número exacto que tiene cada mes del año, sea 28, 29, 30 o 31 días.

Se debe tener presente que se pagarán, en los casos del Artículo 177 del CCA o 192 del C.P.A.C.A., los primeros seis (6) o tres (3) meses, según corresponda de intereses, pero para continuar generando los mismos el peticionario o su apoderado deberán allegar la totalidad de documentos requeridos para la liquidación del fallo, motivo por el cual en caso de ser allegados por un ente externo o por los abogados de la entidad, no se procederá a reanudar el pago de intereses, pagándose únicamente los primeros seis (6) o tres (3) meses, según corresponda.

En caso de que el peticionario tarde más de seis (6) o tres (3) meses, según corresponda, en allegar la totalidad de los documentos, perderá los intereses generados a partir del mes cuarto (4), o siete (7) y hasta la fecha que allegue la totalidad de los documentos, para el caso que nos ocupa fue el 23/03/2010.

METODOLOGÍA UNIDAD:

La tasa que se debe aplicar es la de usura diaria cuyo cálculo es como sigue:

$$\text{Usura Diaria} = ((1+\text{Usura}) ^ (1/\text{días del año})) - 1$$

Donde Usura = Es la tasa de interés bancario corriente multiplicada por el factor 1.5.



VENCE SALAMANCA
LAWYERS GROUP

DESDE	HASTA	DIAS	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES 177	TIPO INTERES	TASA DIARIA
01/10/2009	31/10/2009	0	\$ 29,683,391.55	\$ -	USURA	0.0631642%
01/11/2009	30/11/2009	0	\$ 29,683,391.55	\$ -	USURA	0.0631642%
01/12/2009	31/12/2009	0	\$ 29,683,391.55	\$ -	USURA	0.0631642%
21/01/2010	31/01/2010	11	\$ 29,683,391.55	\$ 194,003.07	USURA	0.0594159%
01/02/2010	28/02/2010	28	\$ 29,683,391.55	\$ 493,826.00	USURA	0.0594159%
01/03/2010	31/03/2010	31	\$ 29,683,391.55	\$ 546,735.93	USURA	0.0594159%
01/04/2010	30/04/2010	30	\$ 29,683,391.55	\$ 504,507.38	USURA	0.0566543%
01/05/2010	31/05/2010	31	\$ 29,683,391.55	\$ 521,324.29	USURA	0.0566543%
01/06/2010	30/06/2010	30	\$ 29,683,391.55	\$ 504,507.38	USURA	0.0566543%
01/07/2010	31/07/2010	31	\$ 29,683,391.55	\$ 509,913.41	USURA	0.0554142%
01/08/2010	31/08/2010	31	\$ 29,683,391.55	\$ 509,913.41	USURA	0.0554142%
01/09/2010	30/09/2010	30	\$ 29,683,391.55	\$ 493,464.59	USURA	0.0554142%
01/10/2010	31/10/2010	31	\$ 29,683,391.55	\$ 487,247.95	USURA	0.0529511%
01/11/2010	30/11/2010	30	\$ 29,683,391.55	\$ 471,530.27	USURA	0.0529511%
01/12/2010	31/12/2010	31	\$ 29,683,391.55	\$ 487,247.95	USURA	0.0529511%
01/01/2011	31/01/2011	31	\$ 29,683,391.55	\$ 530,538.71	USURA	0.0576566%
01/02/2011	28/02/2011	28	\$ 29,683,391.55	\$ 479,196.25	USURA	0.0576566%
01/03/2011	31/03/2011	31	\$ 29,683,391.55	\$ 530,538.71	USURA	0.0576566%
01/04/2011	30/04/2011	30	\$ 29,683,391.55	\$ 574,372.79	USURA	0.0645000%
01/05/2011	31/05/2011	31	\$ 29,683,391.55	\$ 593,518.55	USURA	0.0645000%
01/06/2011	30/06/2011	30	\$ 29,683,391.55	\$ 574,372.79	USURA	0.0645000%
01/07/2011	31/07/2011	31	\$ 29,683,391.55	\$ 621,474.15	USURA	0.0675388%
TOTAL				\$ 10,851,134.31		

De igual manera, es necesario recordar que respecto a la indexación y los intereses moratorios, la postura o jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que estos conceptos no son compatibles, toda vez que los intereses moratorios comportan en sí mismos no sólo la corrección monetaria, para evitar la devaluación de la moneda, sino que además contienen un componente indemnizatorio, lo que no permite su indexación, pues dentro del valor de la mora se encuentran la indexación y la indemnización por el daño causado al acreedor; lo anterior, es una situación que debe ser tenida en cuenta siempre que deba liquidarse el crédito ya sea al presentarse la demanda, como en la etapa procesal correspondiente.

Por ello, respetuosamente insisto en que los intereses moratorios causados por el pago tardío de las sentencias que constituyen el título ejecutivo en el caso de marras, no pueden liquidarse más allá del día en que se efectuó el pago del capital.

1. SOLICITUD

Con todo respeto, solicito al Honorable Despacho, acoja la siguiente liquidación, donde se refleja que el valor a reconocer por concepto de intereses moratorios a favor del señor JOSÉ PARMENIO ROJAS VALBUE es por la suma de \$10.851.134.31

En consecuencia, respetuosamente ruego al colegiado de alzada revocar la decisión recurrida en virtud de los argumentos en los que respetuosamente estoy fundamentando este reverente recurso.

2. NOTIFICACIONES:

La Entidad que represento tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y allí recibirá notificaciones en la Av. Carrera 68 No. 13 - 37 Bogotá D.C, Correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co.

Las personales las recibiré en la secretaria de su Despacho, en mi oficina ubicada en la Calle 93B # 11a-44 Edificio Parque 93-Oficina 404 de Bogotá D.C./ Tel.: 9372013 Cel. 3172577654 / E-mail: info@vencesalamanca.co; vys.carolinapalacios@gmail.com.

Atentamente,



KARINA VENCE PELAEZ
C.C. 42.403.532 de San Diego.
T.P. 81621 del C.S. de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



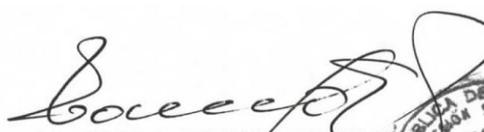
JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO
-SECCIÓN SEGUNDA-
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
CONSTANCIA SECRETARIAL TRASLADO

(arts. 110 y 318 del CGP)

(Decreto Emergente 806 de 2020 y Art. 201 A de la ley 2080 de 2021)

El Recurso de reposición contra el auto del 28 de mayo de 2021, Interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado de la parte demandada, queda en traslado en Secretaría, por el término de tres (3) días que **comienzan a surtirse en septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021), a las ocho (8:00) de la mañana y vencen el seis (6) de los mismos a las cinco (5:00) de la tarde.** *(Decreto Emergente 806 de 2020 en concordancia con el art. 201 A Ley 2080 de 2021)*

Para los efectos de lo dispuesto por el art. 110 del CGP el anterior traslado **se fija en lista** en lugar visible de la Secretaría por el término de un (1) día hábil, hoy **treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)** a las ocho (8:00) de la mañana.


CONSUELO GUZMAN ROMERO
Secretaria

